

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0.15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6.25
seis 12.50
Número suelto 0.25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

Habiendo regresado a esta Capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Miguel Moreno y Morales, que interinamente venía desempeñándolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 4 de Abril de 1914.

El Gobernador,

El MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, que la Primera Brigada

de péndulo al mando del señor Ingeniero Geógrafo don Guillermo Sans Huelin, con el personal a sus órdenes Topógrafo don Santiago Espuñes, y portamira don Dámaso García, proceda a la determinación de la intensidad de la fuerza de la gravedad en Coca (Segovia), y estando estos trabajos comprendidos entre los que como todos los encomendados a dicho Centro directivo son considerados de utilidad pública.

Encargo a todas las Autoridades, Institutos y funcionarios que me están subordinados, que en nada entorpezcan la comisión confiada a dicha Brigada, sino que por el contrario la presten los auxilios convenientes.

Segovia, 3 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Segun me comunica el señor Gobernador civil de Valladolid, el día 29 de Marzo último, se fugó del Manicomio provincial de aquella Capital, el demente procesado Pedro Santamaria Mediavilla, de 45 años, soltero, natural de Balcacoses (Burgos), estatura regular, constitución buena, moreno, pelo castaño, ojos al pelo, bigote negro, barba poblada, viste americana y pantalón color café claro, camisa blanca, boina azul, zapatos negros y tapabocas.

En su consecuencia encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes a mis órdenes, procedan a la busca y detención del referido individuo dando conocimiento a este Gobierno caso de ser habido.

Segovia, 3 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 27 de Marzo último, se ha servido extender los nombramientos de Maestras interinas que a continuación se detallan:

D.ª Petra Lobo Castillo, para la Escuela de Santo Domingo de Piron.

D.ª Esperanza de los Angeles Unión, para la Escuela de Negredo.

Los títulos administrativos diligenciados con fecha de hoy, se remiten a los señores Alcaldes de los pueblos indicados.

Segovia, 4 de Abril de 1914.— El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don Carlos Vera y Díaz Argüelles, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Honrubia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar para llevar a efecto el servicio recaudatorio de la referida Zona, a D. Eusebio de Hoz Gil, vecino del referido Honrubia.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 2 de Abril de 1914.— El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera. Don Carlos Vera y Díaz Argüelles, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Turégano, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar para llevar a efecto el servicio recaudatorio de la referida

zona, a D. Anastasio Olmos Garrido, vecino de Mozoncillo.

Lo que se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 2 de Abril de 1914.— El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de Soldados los mozos números uno, nueve y diez del actual reemplazo, Aureo Tapias Martín, Santos Gutiérrez, Cabrero y Ramón González Herranz, respectivamente, a pesar de haber sido citados en forma por conducto de sus respectivas familias, se instruye contra los mismos los correspondientes expedientes de prófugos según previene la Ley de Reclutamiento.

Por tanto se les cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser conducidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibidos en caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía de los mencionados prófugos, no haciéndose constar sus señas particulares por que se desconocen.

Santiuste de San Juan Bautista, treinta de Marzo de mil novecientos catorce.— El Alcalde, Mariano Sánchez.

Alcaldía de Escalona

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su pago de derechos reales hasta el día 1.º de

Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la Ley, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Escalona, 31 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Lino Tordesillas.

Alcaldía de Trescasas

No habiendo comparecido el mozo Genaro Agejas García, hijo de Nicolás y Nicolasa, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados como tampoco lo verificó el día 22 como prórroga pedida por su padre, ante este Ayuntamiento, no obstante habersido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

Por tanto se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

Trescasas, 30 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Polonio Sanz.

Alcaldía de Ribota

El Ayuntamiento de este distrito municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de 31 del corriente, tiene acordado proceder á un apeo deslinde de los caminos vecinales de este término y su agregado Aldealázar, cuya operación dará principio el día 15 del próximo Abril, y terminará el 30 del mismo. Las reclamaciones de agravios contra las operaciones, se harán hasta el diez de Mayo próximo, que pueden presentar los propietarios de fincas colindantes si se creyeren perjudicados; pasado dicho plazo, no serán oídas, y se declarará firme el apeo.

Ribota, 31 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Plácido de la Villa.

Alcaldía de Fuentesrebollo

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de dichas riquezas para el próximo año de 1915, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día primero de dicho mes de Mayo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago del impuesto de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten; haciendo al propio tiempo

saber que, los apéndices estarán expuestos al público en la referida Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, como término preceptivo para oír reclamaciones.

Fuentesrebollo, 30 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, P. O., Julián Gómez.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento, procedentes de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cédulas personales correspondientes á este distrito municipal y año actual, se hace saber á los contribuyentes de referido impuesto, que el plazo de adquisición y cobranza voluntaria de las mismas, que lo será de tres meses, dará principio en esta Alcaldía, el día siguiente al en que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, serán devueltas á Tesorería, las cédulas que no se hubieren expedido, para su ejecución por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de los individuos sujetos á dicho impuesto.

San Pedro de Gaillos, 31 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Blas Moreno.

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar á su debido tiempo los apéndices de rústica y urbana para el año de 1915; se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones justificadas y por duplicado, hasta el 15 de Abril las de urbana, y hasta el 30 del mismo mes, las de rústica; pasados dichos plazos, no se admitirán ninguna para incluir las en los apéndices del año actual.

Villaverde de Iscar, 29 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Debiendo procederse por esta Junta pericial á formar los apéndices al amillaramiento de rústica y padrón de edificios y solares para el año de 1915, en el próximo mes de Mayo, se anuncia por el presente, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y justificadas antes del 30 del corriente; pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Pirón, 1.º de Abril de 1914.—
El Alcalde, Secundino Sanz.

Alcaldía de Saldaña

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 30 de Abril siguiente; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Saldaña, 28 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Félix Martín.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el debido acierto el acta de recuento de ganadería, la cual ha de servir de base para contribuir por riqueza pecuaria en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 8 de Abril próximo; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Por la misma Junta se hace saber, que el que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, se hace preciso que hasta el día 30 del próximo Abril, presenten las relaciones de altas y bajas en dicha Secretaría; pues pasados los plazos antes dichos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdevacas de Montejo, 31 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Bernardino Benito.

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base en el repartimiento para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en expresadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 1.º de Mayo próximo, relaciones justificativas y por duplicado en las cuales conste haber satisfecho el impuesto de derechos reales; sin cuyo requisito y pasada dicha fecha, no serán admitidas las que se presenten por justas que fueren.

Zarzuela del Monte, 30 de Marzo de 1914.—
El Alcalde, Lorenzo Otero.

Alcaldía de Sangarcía

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones justificadas y por duplicado durante todo el presente mes de Abril, que es el plazo que al efecto se señala; pues pasado que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Sangarcía, 1.º de Abril de 1914.—
El Alcalde, Anacleto de Mercado.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Desconocidos dos gitanos, altos, morenos, afeitados, uno grueso y otro delgado, vistiendo al uso del país, sin domicilio conocido, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado á responder de los cargos que se les hacen en causa que en el mismo se sigue por hurto de corderos, cometido en la noche del veinticinco al veintiséis del pasado, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, rogando á la vez á todas las autoridades así civiles, como militares, la busca y captura de dichos individuos, y su conducción

á este Juzgado en caso de ser habidos.
Segovia, 1.º de Abril de 1914.—
El Juez de instrucción, Alejandro Paulino.

Un sujeto llamado Salustiano, cuyos apellidos se ignoran, alto, rubio, grueso, afeitado, sin domicilio conocido, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa que en el mismo se sigue por hurto de corderos, cometido en la noche del veinticinco al veintiséis del pasado Marzo, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, rogando á la vez á todas las autoridades así civiles, como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción á este Juzgado en caso de ser habido.

Segovia, 1.º de Abril de 1914.—
El Juez de instrucción, Alejandro Paulino.

Pérez Pastor, Paulina y Patrocinio San Segundo Expósito, ambulantes, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta Ciudad, para prestar declaración en causa en el mismo, seguida por hurto de corderos cometido en la noche del veinticinco al veintiséis del pasado mes de Marzo.

Segovia, 1.º de Abril de 1914.—
El Juez de instrucción, Alejandro Paulino.

Juzgado municipal de Cuesta

Don Felipe Martín y Martín, Juez municipal de este pueblo de Cuesta.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo, las solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se advierte que la retribución consiste en los derechos de arancel judicial.

Cuesta, 31 de Marzo de 1914.—
El Juez municipal, Felipe Martín.

CÁMARA DE COMERCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1911, durante el mes de Abril, (de tres á cinco de la tarde), estará á disposición de todos los señores electores, el Censo de comerciantes é industriales de esta provincia en las oficinas de esta Cámara oficial de Comercio.

CAMINOS VECINALES (Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en el Boletín núm. 40.)
 (Póliza de dos pesetas)

PROVINCIA DE

II CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPIOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 25 DE MAYO DE 1914

Proposición que presentan los que suscriben, para la construcción del Camino vecinal de _____ con un (*) _____ pesetas. (L) Longitud total del camino _____ kilómetros. (C) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre á cargo de los peticionarios: _____ pesetas. (E) Coste medio total por kilómetro _____ pesetas.

DATOS

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO	LONGITUD en cada término municipal	Coste alzado en cada término municipal	Contribución territorial de cada municipio, según el reparto publicado en 1913 para 1914	Subvención proporcional del Estado, que corresponde á los municipios, para la ejecución de obras y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación	Parte obligatoria con la que contribuirá voluntariamente cada municipio	Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada municipio por pedirlo de menos en la subvención ó sea baja en la subvención	Suma total con cantidad anterior (9) que el municipio pida como anticipo	Parte de la (9) que el municipio pida como anticipo	Forma en que contribuirá el municipio para el resto, ó sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10)	
Nombres	Kilómetros.	(Es el producto de la columna 2) por el coste medio kilométrico. (Artículo 5.º párrafo 2 del Reglamento.)	(Artículo 5.º párrafo 2 del Reglamento)	(Artículo 5.º párrafo 1 del Reglamento y artículo 2.º párrafo 2 de la Ley.)	(Diferencia de las columnas (8) y (6).)	(Suma de las columnas (7) y (8).)	(No puede exceder del tercio de la columna (6).)	(En metálico, en jornales, en materiales,)		

(*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego. (Sigue al dorso.)

(Continuación de los datos indicados en el anverso de esta hoja.)

<p>(11 duplicado)</p> <p>TÉRMINOS MUNICIPALES</p> <p>QUE ATRAVIESA EL CAMINO</p> <p>-----</p> <p>Nombres</p>	<p>(12)</p> <p>ANUALIDAD</p> <p>QUE EL MUNICIPIO ENTREGARÁ AL ESTADO PARA REINTEGRAR EL ANTICIPO PEDIDO.</p> <p>(El 5 por 100 del mismo.)</p>	<p>(13)</p> <p>GARANTÍA</p> <p>QUE OFRECE EL MUNICIPIO PARA EL REINTEGRO DEL ANTICIPO PEDIDO</p> <p>(Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)</p>	<p>(14)</p> <p>GARANTÍA QUE OFRECE EL MUNICIPIO Ó LA ENTIDAD PETICIONARIA QUE SEA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN LA COLUMNA (11)</p> <p>(Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)</p>	<p>ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO</p> <p>QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</p>	<p>FECHA DEL ACTA</p> <p>DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE HAN APROBADO LOS DATOS DE ESTA PROPOSICIÓN, RELATIVOS Á SU MUNICIPIO, Ó TAMBIÉN Á LOS OTROS QUE SE INDIQUEN SI TOMA Á SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN SUS TÉRMINOS, LO CUAL HACEN CONSTAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SUSCRIBEN DE DICHA AYUNTAMIENTOS QUE SUSCRIBEN</p>																								
<p>Artículo 5.º del Reglamento</p> <p><i>Subvenciones</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="807 695 1134 1178"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO P. S. S. S.</th> <th>SUBVENCIÓN DEL ESTADO</th> <th>Tanto por 100 de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td>70</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000.....</td> <td>65</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000.....</td> <td>60</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000.....</td> <td>55</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000.....</td> <td>50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000.....</td> <td>45</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.....</td> <td>40</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>Artículo 2.º de la Ley</p> <p>Los caminos vecinales designados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p>						CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO P. S. S. S.	SUBVENCIÓN DEL ESTADO	Tanto por 100 de las obras	Menos de 10.000.....	70		De 10.001 á 15.000.....	65		De 15.001 á 20.000.....	60		De 20.001 á 30.000.....	55		De 30.001 á 50.000.....	50		De 50.001 á 100.000.....	45		Mayor de 100.000.....	40	
CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO P. S. S. S.	SUBVENCIÓN DEL ESTADO	Tanto por 100 de las obras																											
Menos de 10.000.....	70																												
De 10.001 á 15.000.....	65																												
De 15.001 á 20.000.....	60																												
De 20.001 á 30.000.....	55																												
De 30.001 á 50.000.....	50																												
De 50.001 á 100.000.....	45																												
Mayor de 100.000.....	40																												

Con arreglo á los **datos** que anteceden, la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la GACETA DE MADRID del día de del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos de como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal, por (*)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por los Ayuntamientos peticionarios ó las entidades que pidan el camino. B. O. T. M. 1913. 1014

Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.

BOLETIN OFICIAL